



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO, 6000001
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**AUMENTO DE CAPITAL,
ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL
DE LAS ACCIONES, REFORMA
Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑÍA
" JAMES BROWN PRODUCTOS
VETERINARIOS C. A. "**

CAPITAL ANTERIOR :	USD \$	400,00
AUMENTO DE CAPITAL:	USD \$	99.600,00
CAPITAL ACTUAL :	USD \$	100.000,00

Df:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día (29) de Octubre del año dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

mismo: El señor **PHILIPS BROWN HIDALGO**, en su calidad de Gerente y como tal representante legal y además debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de esta compañía, **JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.**, según consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto, me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de aumento de capital, elevación del valor nominal de las acciones, reforma y codificación de estatutos de compañía anónima, de acuerdo a los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES: Uno.- Mediante escritura pública.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000002
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 2 -

otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Cuarto del Cantón, Doctor Edmundo Cueva C., el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el trece de agosto de mil novecientos ochenta, se constituyó la compañía JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.; **Dos.-** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Doctor Marco Vela, el veinte y seis de abril de mil novecientos ochenta y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el siete de mayo del mismo año, se aumentó el capital y reformaron los estatutos de la compañía JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.; **Tres.-** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Vigésimo del Cantón, Doctor Guillermo Buendía Endara, el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se aumentó el capital y se reformaron los estatutos de la compañía JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.; y, **Cuatro.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

La Junta General Universal de Accionistas de la JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A. en sesión celebrada el día martes, veinte y nueve de mayo del dos mil uno, resolvió aumentar el capital, elevar el valor nominal de las acciones, reformar y codificar los estatutos de la misma.- Con estos antecedentes:

CLÁUSULA PRIMERA.- AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.-

Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Philips Brown Hidalgo ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A., conforme aparece del nombramiento inscrito que se agrega y además debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la referida Compañía en sesión del veinte y nueve de mayo del dos mil uno, con el objeto de otorgar, como

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000000

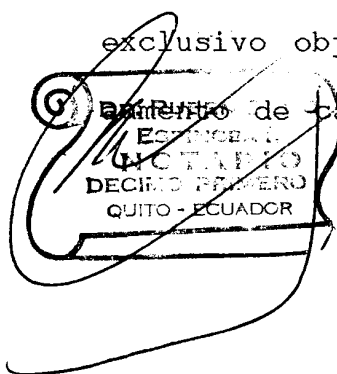
- 3 -

en efecto otorga, la presente escritura pública de aumento de capital, elevación del valor nominal de las acciones, reforma y codificación de estatutos de la compañía JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A., con sujeción estricta a las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal de Accionistas ya mencionada, cuya copia del acta se inserta a continuación como parte integrante y esencial de esta escritura.- **ACTA DE LA JUNTA GENERAL**

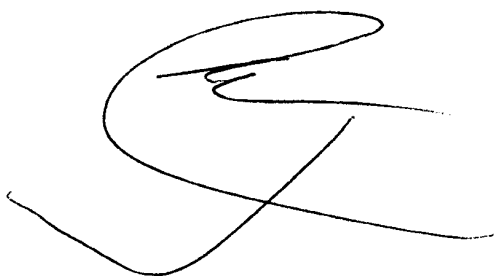
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A., CELEBRADA EL DÍA MARTES, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL

UNO.- En Quito, hoy día, martes, veinte y nueve de mayo del dos mil uno, a las diecisiete horas (17h00), en el local donde funcionan las oficinas de la compañía, ubicado en San Javier dos quince y Orellana, con la concurrencia de todo el capital pagado de la compañía, se constituye la presente Junta General Universal de Accionistas, con el exclusivo objeto de deliberar y resolver sobre el

aumento de capital, elevación del valor nominal de



las acciones, reforma y codificación de estatutos de la compañía.- Preside la Junta el titular, señor James Brown S. y actúa de Secretario el suscrito Gerente, señor Philips Brown Hidalgo.- Antes de instalarse la Junta, se forma la lista de los accionistas presentes, con el número de acciones que tienen y el número de votos que les corresponde.- Hecha esta lista, se comprueba la asistencia de todo el capital pagado de la compañía, documento que firmado por el Presidente y Secretario de esta reunión, se manda agregar al expediente del acta.- Instalada la Junta, el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el único punto del orden del día.- Luego de varias intervenciones de los señores accionistas, la Junta por unanimidad resuelve: Aumentar el capital actual de la compañía de US\$ 400,00 (cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), es decir un incremento de US\$ 99.600,00 (noventa y nueve mil seiscientos

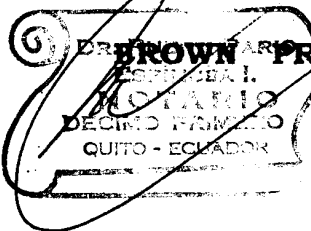
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000004
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -

00/100 dólares de los Estados Unidos de América),
íntegramente suscrito y pagado con cargo a la cuenta
de reserva de capital, que efectúan los accionistas
en estricta proporción a las acciones que tienen y
poseen en la compañía, conforme al detalle que
consta del cuadro anexo al acta y que forma parte
integrante de esta.- A continuación el señor
Presidente expone que como consecuencia de las
resoluciones adoptadas se debe reformar el estatuto
en la parte pertinente al Artículo que se refiere al
importe del capital, siendo conveniente introducir
otras reformas que acuerden los accionistas y para
que todo conste de un solo cuerpo, se codifiquen los
estatutos de la compañía.- Luego de varias
deliberaciones y discusiones de los señores
accionistas, la Junta General por unanimidad
resuelve el siguiente texto para los estatutos de la
compañía: **AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACIÓN DEL
VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JAMES
BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.- CLÁUSULA**



PRIMERA.-

CONSTITUCIÓN.-

NATURALEZA.-

DENOMINACIÓN.-

JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS

C.A., es una compañía anónima que se rige por las

Leyes del Ecuador y los presentes estatutos,

constituida en la ciudad de Quito el veinte y cinco

de junio de mil novecientos ochenta, ante el

Notario Cuarto, Doctor Edmundo Cueva Cueva, inscrita

en el Registro Mercantil del cantón Quito el trece

de agosto de mil novecientos ochenta.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por

objeto la elaboración, fabricación,

comercialización, distribución, representación,

importación, exportación de productos farmacéuticos

de uso humano y veterinario, químicos, bioquímicos y

fitosanitarios de toda clase y todo otro producto y

artículo relacionado con esta industria.- La

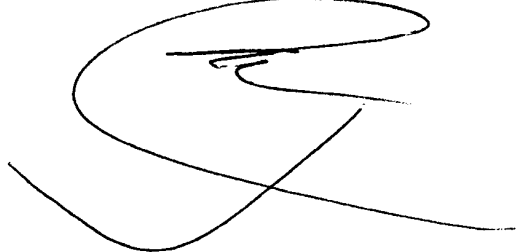
compañía podrá elaborar y fabricar los productos de

este objeto en sus propias plantas industriales y/o

mediante concesión de licencias a otros laboratorios

y/o por cuenta propia en instalaciones de otros

laboratorios.- Para el cumplimiento de sus fines la

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'R', is written in black ink at the bottom left of the page.



0000005

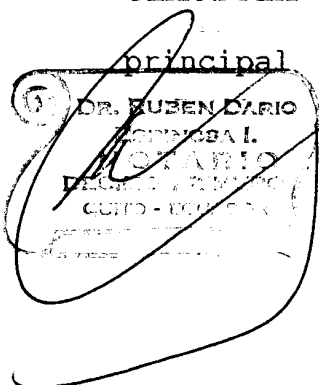
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras, asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, adquirir negocios que tengan la misma finalidad, recibir y conceder agencias, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; en fin, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social.- **CLÁUSULA**

TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del trece de agosto de mil novecientos ochenta, fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en el Distrito



Metropolitano de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.-

CLÁUSULA QUINTA.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de 100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,00) cada una.- **CLÁUSULA**

SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. It consists of several sweeping, interconnected loops and lines.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000000

- 6 -

dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**

SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las

acciones representan partes del capital social y son

ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA OCTAVA.-**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es

indivisible.- **CLÁUSULA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS**

ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán

escritos en idioma español y contendrán las

declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.-

Deberán extenderse en libros talonarios

correlativamente numerados.- Entregado el título al

accionista, éste suscribirá el correspondiente

talonario.- Un mismo título puede contener varias

acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de

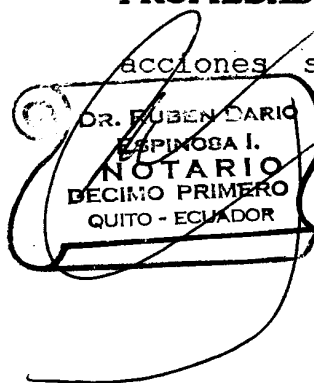
Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en

general, todas las modificaciones al derecho sobre

las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-**

PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Las

acciones se considerarán que pertenecen a quien



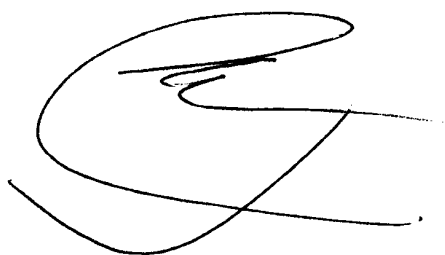
aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas. Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

TERCERA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the beginning.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000007
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

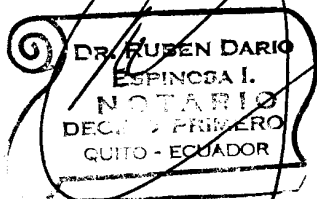
- 7 -

treinta días desde la última publicación y si no
hubiere oposición, se procederá a anular el título
correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los
gastos serán de cuenta del accionista propietario de
la acción perdida o extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los
accionistas de la compañía suscriben y pagan sus
respectivas acciones de conformidad con el cuadro de
integración de capital que se agrega como parte
integrante y esencial del presente instrumento.-

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.-** La Junta
General de Accionistas es el órgano supremo de la
compañía, la integran los accionistas legalmente
convocados y reunidos, quienes resolverán por
mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
reunión los asuntos que son propios de su
competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones
se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las



resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.-

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLASES DE JUNTAS.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son

ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley

de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR DE LA**

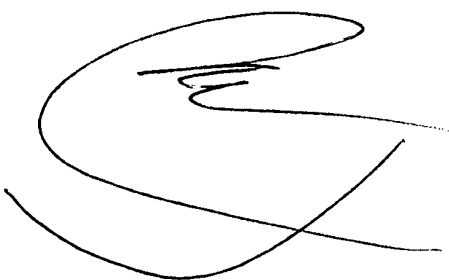
REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el

domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO PRIMERA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA

REUNIÓN Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico





0000008

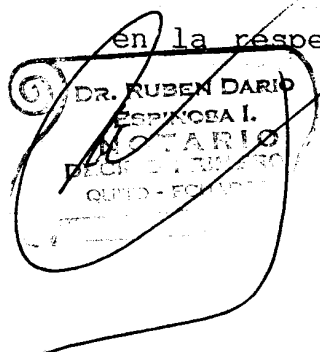
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Directores, de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

SEGUNDA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.-

OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**



TERCERA.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado para la reunión.-

La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas mediante comunicación por escrito, dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- JUNTA**

UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000000

- 9 -

la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción o nulidad.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO QUINTA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

SEXTA.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso

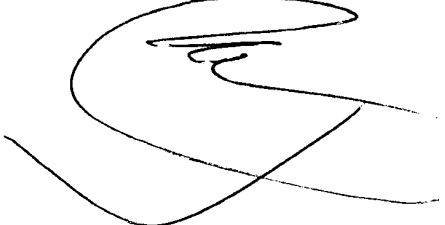
de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM ESPECIAL Y

CONVOCATORIA.- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.-**

ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que





0000010

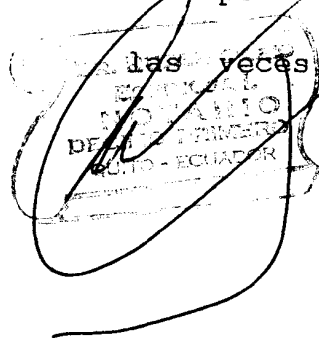
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 10 -

constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

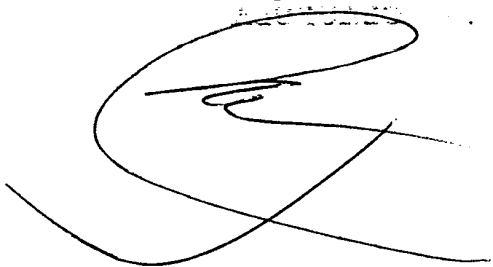
JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **CLÁUSULA**



TRIGÉSIMA.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-

Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; **d)** Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; **e)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver sobre la amortización de

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

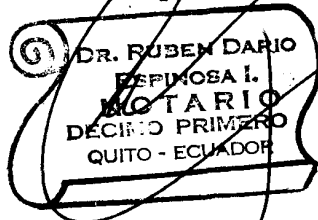


0000011

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 11 -

acciones; **g)** Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; **i)** Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; **j)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **k)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **l)** Delegar al Directorio alguna o algunas de sus atribuciones, siempre que éstas no sean privativas de la Junta General; **ll)** Autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; **m)** Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la compañía, así como la compra de bienes raíces;



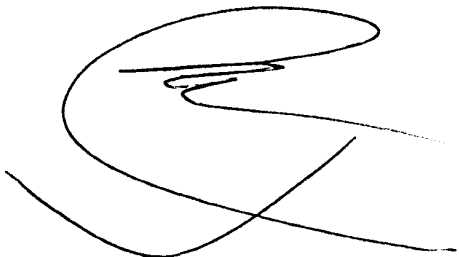
n) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Directorio, Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMO TERCERA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.-**

DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN.- ELECCIÓN.- REELECCIÓN.-

REQUISITOS.- DURACIÓN.- El Directorio de la compañía estará integrado por tres miembros, incluido en estos el Presidente de la compañía, y serán designados por la Junta General de

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'S' shape with a horizontal line crossing it.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

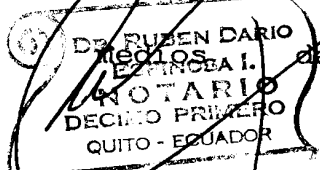
- 12 -

Accionistas.- Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Podrán o no ser accionistas.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que el Directorio pueda nombrar un Secretario ad-hoc cuantas veces lo estime necesario.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.-**

DIRECTORIO.- REPRESENTACIÓN.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía, y este organismo actuará y será representado por medio de dicho personero.-

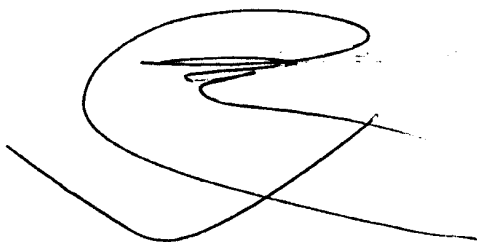
CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- DIRECTORIO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- CONSTITUCIÓN.- SESIONES.- RESOLUCIONES.- MAYORÍA.- ACTAS.- LIBRO DE

ACTAS.- El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asistan personalmente los Directores o mediante comunicaciones por escrito dirigidas entre ellos, incluyendo correo electrónico, fax u otros medios de comunicación escrita de servicio



público.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar válidamente se requiere de la concurrencia de los tres Directores, incluido entre éstos el Presidente.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores.- El Directorio se reunirá las veces que sea necesario.- Las convocatorias se harán utilizando cualquier medio de comunicación.- Podrán solicitar reuniones el Presidente, cualquiera de los Directores o el Gerente General.- Las deliberaciones o resoluciones se llevarán y asentarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas.- Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las decisiones tomadas, debiendo cada hoja estar rubricada por el Presidente y el Secretario.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.-**

DIRECTORIO.- FALTA DE PRESIDENTE Y





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000000

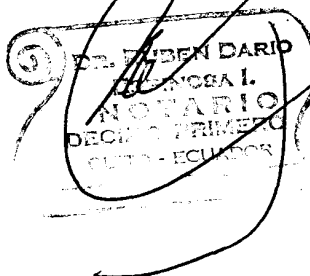
- 13 -

VOCALES DIRECTORES.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste el Director que sea designado por el propio Directorio, con todas las atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente o de cualquier Director, los otros miembros del Directorio o el Gerente General estarán obligados a solicitar la reunión de Junta General de Accionistas para llenar las vacantes.- **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMO OCTAVA.- DIRECTORIO.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Directorio.- **a)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; **b)** Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la compañía; **c)** Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía; **d)** Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; **e)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera de la República; **f)** Supervigilar la gestión del Presidente y Gerente General; **g)** Informar a la Junta General, cuantas



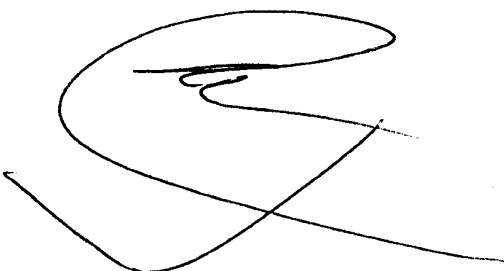
veces ésta solicitare, sobre la actividad social de la compañía; h) Solicitar convocatorias a Junta Generales; i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales y sus propias decisiones; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.- PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.-

DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.-

REEMPLAZO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Director que para tal efecto, sea designado por el propio Directorio.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.-**

PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio y convocar a reunión de dichos organismos; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000014

- 14 -

disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación, confusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento temporal de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- GERENTE**

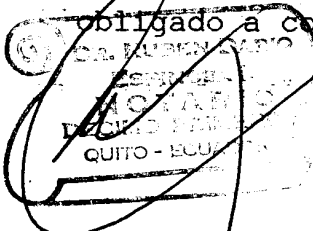
GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-

REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.- El

Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

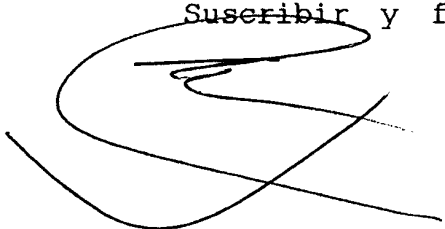
Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta

definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para



llenar la vacante.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.-**

GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo contar con dos firmas autorizadas por el giro y manejo de las referidas cuentas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 00000015
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 15 -

escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando intervenga como Secretario; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; l) Presentar al Directorio los informes que este organismo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones

y accionistas; **m)** Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; **o)** Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; **p)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, **q)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.-**

LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo Cuadragésimo





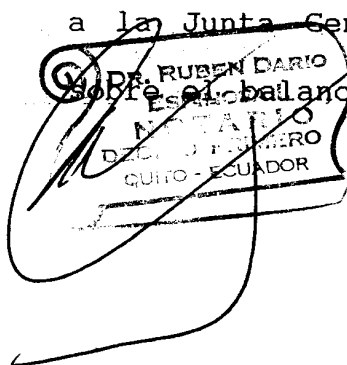
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000010
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 16 -

Segundo, cuya cuantía no exceda del valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y no sobrepasen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General y la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.-**

COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-

OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas

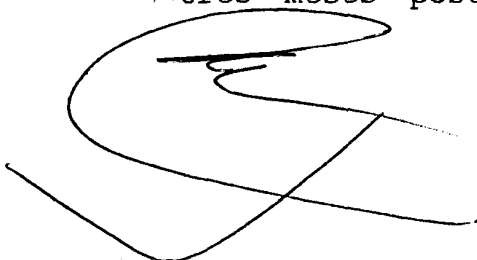


y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- AUDITOR EXTERNO.-

CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.- Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo conocerá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA.-**

BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

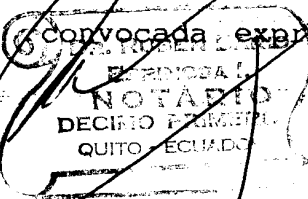
- 17 -

anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- UTILIDADES.-**

FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA.-**

DISOLUCIÓN.- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas



las demás causas señaladas en la Ley.- **CLÁUSULA**

CUADRAGÉSIMO NOVENA.- LIQUIDACIÓN.- En caso de

disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria

de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse

la liquidación de compañía; designará liquidador principal

y liquidador suplente y señalará sus atribuciones con

sujeción a lo dispuesto en la Ley.- Por último la Junta

autoriza al Gerente de la compañía para que otorgue la

correspondiente escritura pública de aumento de capital,

reforma y codificación de estatutos con estricta sujeción

a las resoluciones y términos adoptados en la presente

reunión de Junta General, así como la realización de todos

los trámites que fueren necesarios para el

perfeccionamiento del aumento de capital, reforma y

codificación de estatutos acordado.- Sin haber más que

tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas

(18H00), concediéndose una hora de receso para redactar

esta acta.- Se reinstala la sesión a las diecinueve horas

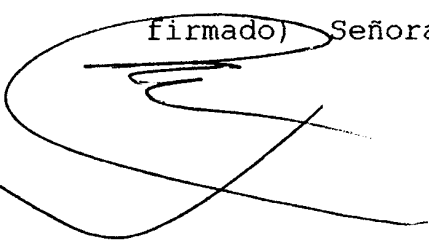
(19H00), se da lectura a esta acta y se la aprueba por

unanimidad, firmando para constancia todos los

concurrentes.- firmado) Señor Philips Brown H.- firmado)

Señor James Brown S.- firmado) Señor James Brown H.-

firmado) Señora María O. Hidalgo G.- firmado) Señora





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

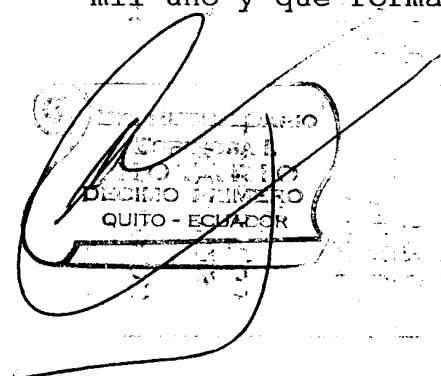
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000010

- 18 -

Susana Brown H.- firmado) Ingeniero Allen Brown H.-
firmado) Señora Carmen Brown H.- firmado) Señor Harold
Brown H.- firmado) Señor David Brown H.- Es fiel copia del
original, al cual me remito en caso necesario.- Quito,
veinte y nueve de mayo del dos mil uno.- firmado) Señor
Philips Brown H., Gerente - Secretario.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIONES.- El otorgante, en la
calidad en que comparece bajo juramento declara y
reconoce: **UNO.-** Que el capital de la compañía se eleva de
US\$ 400,00 (cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados
Unidos de América) que tiene actualmente a US\$ 100.000,00
(cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de
América), es decir, se incrementa en US\$ 99.600,00
(noventa y nueve mil seiscientos 00/100 dólares de los
Estados Unidos de América), suscritos y pagados con cargo
a la cuenta de reserva de capital.- **DOS.-** Que es correcta
la composición del capital de la compañía tal como
consta del cuadro anexo al Acta de la Junta General
Universal de Accionistas de veinte y nueve de mayo del dos
mil uno y que forma parte integrante a esta.-----


RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL POR AUMENTO

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL US\$ (A)	CAPITAL SUSCRITO US\$ (B)	CAPITAL PAGADO CON CARGO A LA CUENTA DE RESERVA DE CAPITAL US\$	TOTAL (A + B)	NÚMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
1 Sr. James Brown Sweeney	126,00	31.374,00	31.374,00	31.500,00	31.500
2 Sr. James Brown Hidalgo	56,00	13.944,00	13.944,00	14.000,00	14.000
3 Sra. Maria Olivia Hidalgo G.	62,32	15.517,68	15.517,68	15.580,00	15.580
4 Sr. Philips Nichols Brown Hidalgo	84,00	20.916,00	20.916,00	21.000,00	21.000
5 Sra. Susana Avelina Brown 6 Hidalgo	14,36	3.575,64	3.575,64	3.590,00	3.590
7 Sra. Carmen Brown Hidalgo	14,36	3.575,64	3.575,64	3.590,00	3.590
8 Ing. Allen Brown Hidalgo	14,32	3.565,68	3.565,68	3.580,00	3.580
9 Sr. Harold Brown Hidalgo	14,32	3.565,68	3.565,68	3.580,00	3.580
Sr. David Brown Hidalgo	14,32	3.565,68	3.565,68	3.580,00	3.580
TOTALES:	400,00	99.600,00	99.600,00	100.000,00	100.000

f) Sr. Philips Brown H.- f) Sr. James Brown S.- f) Sr. James Brown H.- f) Sra. María O. Hidalgo G.- f) Sra. Susana Brown H.- f) Ing. Allen Brown H.- f) Sra. Carmen Brown H.- f) Sr. Harold Brown H.- f) Sr. David Brown H.-

Es fiel copia del original, al cual me remito en caso necesario.
Quito, 29 de mayo del 2001.

Sr. Philips Brown H.
Gerente - Secretario



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 0000010

- 19 -

TRES.- Que la inversión que realiza el señor James Brown Sweeney, de nacionalidad estadounidense, es nacional en los términos de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena, los demás accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia la compañía tiene el carácter de nacional en los términos del referido Régimen.-
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PHILIPS BROWN HIDALGO

C.C. No. 170358336-7

DR. RUBEN DARIO

ESPINOSA I.

NOTARIO

DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR

[Firma manuscrita]
Usted Notario
Sergio Peñaherrera G.



PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.

JAMES BROWN

Enero 02 de 2002

34233

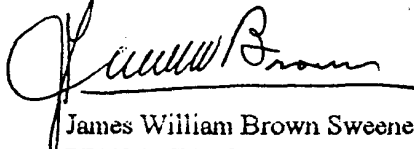
Señor
Philips Nichols Brown Hidalgo
Presente.-

De mis consideraciones:

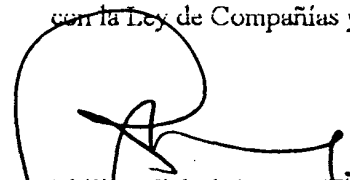
Por la presente pongo en conocimiento a usted, que en la sesión de la Junta Universal de Accionistas de la Compañía **JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.**, celebrada el 20 de diciembre de 2001, se decidió ratificar a usted por unanimidad, en el cargo de **GERENTE** ----- de la compañía por el lapso de dos años; siendo usted el Representante Legal de la Compañía.

Por lo expresado, me permito desearle toda clase de éxito en su importante gestión

Atentamente,


James William Brown Sweeney
PRESIDENTE
C.I. 090175588-4

Yo, Philips Nichols Brown Hidalgo, acepto desempeñar el cargo de **GERENTE** ----- de la compañía **JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.**, de conformidad con la Ley de Compañías y estatutos respectivos, el día de hoy 02 de enero de 2002 en Quito.

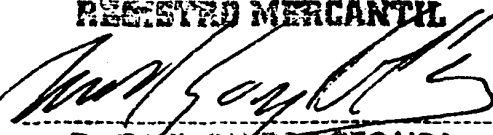

Philips Nichols Brown Hidalgo
C.I. 170358336-7

Fecha de constitución:	Junio 25 de 1980
Fecha de Inscripción:	Agosto 13 de 1980
Fecha de aumento capital social	Septiembre 25 de 1987
Capital Social:	USD. \$ 400,00
Notaria:	Cuarta

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1477 del Registro de Nombramientos Tomo 133.

Quito, a 6 MAR 2002

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GUMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Lo enmendado VALE y Lo testado NO CO



JB

Quito: San Javier 215 (N26-135) y Orellana PBX: 239-255 Fax: 564-283 CASILLA: 17-03-424

Guayaquil: Av. F. de Orellana, Alborada III etapa Mz. BP Villa 22 Telf.: 646-680 646-681 Fax: 234-283

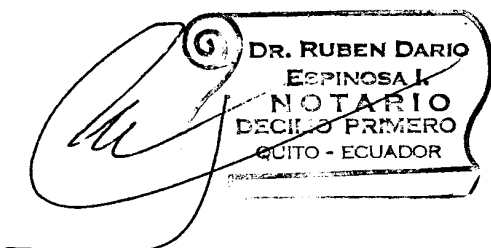
Email: fbrown1@attglobal.net

ECUADOR

www.james-brown.com

Con fecha 6 de Marzo del 2002, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE , otorgado por JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A., a favor de PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALGO .- Quito, a veintiocho de mayo del dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
mgc.-



1
2
3
4
5 REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de

6 Industrias, Comercio e Integración.- Resolución No.313.- El-
7 Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Co--
8 mercio e Integración.- EN USO de las facultades que le con--
9 fieren los Decretos Supremos Números 789, de 11 de Septiem--
10 bre de 1975; y 1875 de 27 de Septiembre de 1977; y, VISTOS -
11 el Decreto Supremo No.974, de 30 de Junio de 1.971, reforma-
12 do mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de Noviembre de-
13 1.976, la declaración- No.893, de 30 de Abril de 1.980, efec-
14 tuada por el señor JAMES WILLIAM BROWN SWEENEY, de nacionali-
15 dad estadounidense, la solicitud y la documentación corres-
16 pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio, RE-
17 SUELVE: AUTORIZAR al señor JAMES WILLIAM BROWN SWEENEY, de -
18 nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en for-
19 ma legal según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de
20 la Visa de Inmigrante, según la Ley Anterior, otorgada el -
21 24 de Junio de 1947, por el Departamento Consular y Extranje-
22 ría con Registro No.62955, para que invierta, con el carác-
23 ter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos-
24 de capital, compra de acciones, participaciones o derechos -
25 de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.-

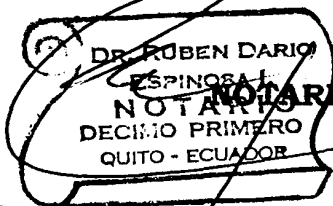
26 DR. RUBEN DARIO
27 NOTARIO
28 SEGUNDO DE INVESTIGACIONISTA NACIONAL, conforme al Régimen Común de Tra-
29 QUITO - ECUADOR

30 para los fines de la presente autorización las veces que fuere necesario

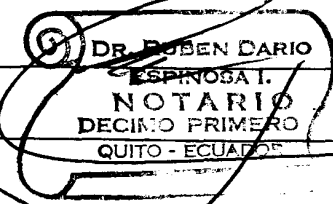
para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada
de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Dispo-
ner que la presente Resolución sea protocolizada en una de las
Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a-
28 de Mayo de 1.980. CERTIFICA f) Milton Cevallos Rodríguez,
Subsecretario de Comercio e Integración.- f) Economista Wil-
son Flores Jácome, -Director Nacional Administrativo Financie-
ro.-

5600021

RAZON: Es fiel compulsa del documento que antecede, el
mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la
Notaria Undécima a mi cargo, en fe de ello confiero ésta, con igual
objeto y valor en Quito, a veinte y nueve de Octubre del 2.002.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170358336-7
PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALGO

10 DE DICIEMBRE 1972

QUITO

1972

1972

ECUADOR 12222

CIF 12222

EMPLEADO

JAMES BROWN

MARIA HIDALGO

QUITO 27 DE SEPTIEMBRE 1985

27 DE SEPTIEMBRE 1985

FORMA V 58-336-7

Quito 2010



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

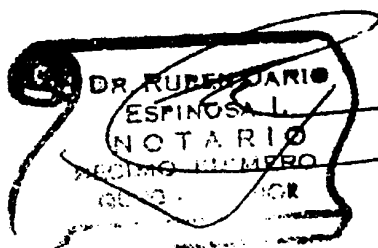
0030-130. 170358336-7

BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Deniaca Echevarria



0000022

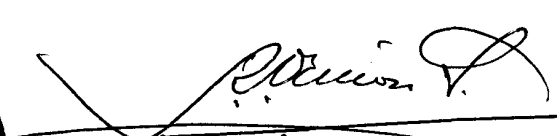
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a veinte y nueve de Octubre del año dos mil
dos.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO PUBLICO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



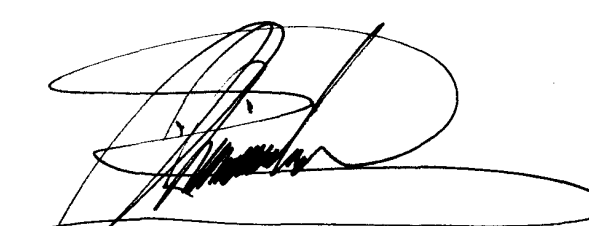
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000003
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4521, dictada el 26 de Noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y la Reforma Integral de Estatutos de la compañía **JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A.**, otorgada ante el mí el veinte y nueve de Octubre del año dos mil dos; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 03 de Diciembre del 2.002.-**


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Tomé nota de la presente escritura pública de y Aumento de Capital, Elevación del Valor Nominal de las Acciones, Reforma y Codificación de Estatutos, aprobada por El Intendente de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No.02.Q.IJ.4521, de veinte y seis de Noviembre del año dos mil dos, al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada «JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A» otorgada ante el notario cuarto doctor Edmundo Cueva Cueva, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, el veinte y cinco de Junio de mil novecientos ochenta. En Quito, hoy día miércoles once de Diciembre del año dos mil dos.-

S


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000024

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 26 de noviembre del año 2.002, bajo el número **0002** del Registro Industrial, Tomo **35**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **739** del Registro Mercantil de trece de agosto de mil novecientos ochenta, a fs. 1850, Tomo 111.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía **"JAMES BROWN PRODUCTOS VETERINARIOS C.A."**, otorgada el veintinueve de octubre del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001806**.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

